

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Persona Interventora: Persona designada por el Consejo General como responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México



LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia del TEEM

El diez de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, mediante el cual revocó el acuerdo IEEM/CG/165/2024, la cual fue confirmada por la Sala Regional y la Sala Superior¹, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

4. Efectos

- i) Se revoca *lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*

¹ Mediante sentencias ST-JRC-163/2024 y SUP-REC-1148/2024, respectivamente.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ii) Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.

Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.

iii) Se vincula al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.

Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Es **parcialmente fundada** la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

2. Designación de Persona Interventora

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

En sesión especial del dieciséis de julio siguiente, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, al designar a la Persona Interventora y declarar el inicio del procedimiento de liquidación de NAEM, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

3. Declaratoria de pérdida de registro como PPL

En sesión extraordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro de NAEM como PPL, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México, estableciendo en su Punto de acuerdo Tercero, lo siguiente:

TERCERO. *Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de NAEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM y 199 del Reglamento.*

4. Renuncia de la Persona Interventora

El nueve de octubre del año en curso, el ciudadano Elías Velázquez Colín, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Persona Interventora con efectos a partir de esa fecha por una nueva oportunidad laboral, en consecuencia, es necesario designar a la persona que lo sustituya para que continúe con el procedimiento de liquidación de NAEM.

5. Propuesta de Persona Interventora

En la fecha indicada en el antecedente previo, la DPP propuso² a este Consejo General a la ciudadana Xanat Guadarrama Pastrana, servidora pública electoral adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización, para ser designada como la Persona Interventora de NAEM.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

² Mediante el oficio IEEM/DPP/1316/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la Persona Interventora, a efecto de que continúe con el procedimiento de liquidación correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 58, párrafo segundo, fracción I del CEEM y 182, fracción I del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), f), párrafo segundo y g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- El PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Federal, la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

LGIPE, las Constituciones y leyes locales; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGPP

El artículo 1, inciso i), establece que la LGPP es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

El artículo 94, numeral 1, inciso c), precisa que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un PPL, si participa coaligado.

El artículo 95, numeral 3, refiere que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General del OPL, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

El artículo 96, numeral 1, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 del citado artículo, indica que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En el artículo 2, numeral 1, señala que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), prevé como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, a los partidos políticos con registro local y coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de PPL le corresponde a los OPL.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo octavo, indica que al PPL que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la Gobernatura o diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

El párrafo décimo del citado artículo, determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

CEEM

El artículo 38 menciona que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al TEEM, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción II, señala que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 52, fracción III, refiere que es causa de pérdida del registro de un PPL no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo segundo, fracciones I a la V, dispone que:

- Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IEEM se desprende que un partido político local no obtiene el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Gobernatura o de diputaciones locales, este Consejo General designará de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.
- La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representación ante este Consejo General, al partido de que se trate. En su ausencia, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.
- A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- Por ningún motivo el IEEM responderá por las obligaciones contraídas por el partido político con terceros. De igual forma las prerrogativas a que tenga derecho el partido político serán

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

entregadas hasta el mes en el cual se cumpla con la declaración a que se refiere en el numeral siguiente.

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por este Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, la persona interventora designada deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación de este Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el CEEM. Los acuerdos de este Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción X, establece como atribución de este Consejo General, resolver en los términos del CEEM, sobre la pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Reglamento

El artículo 2, fracción III, determina que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación de los PPL, estableciendo la metodología, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM, cuando un PPL pierde su registro.

El artículo 6 indica que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 176 precisa que el órgano interno, las personas dirigentes y candidatas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como PPL, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el Reglamento y las disposiciones que emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

El artículo 179 contempla que el objetivo del capítulo I del Título Sexto del Reglamento, es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; 53, 57 y 58 del CEEM.

El artículo 180 señala que el procedimiento de liquidación de un PPL consta de tres fases:

- I. Preventiva.
- II. De liquidación.
- III. De adjudicación.

El artículo 181 indica que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del PPL en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

El artículo 183, párrafo primero, dispone que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, por lo que todos los gastos que sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL en liquidación, deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

El artículo 184 establece que la persona interventora designada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que la persona interventora sea externa, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años.
- II. Gozar de buena reputación.
- III. No haber obtenido condena mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitación para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigencia de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber obtenido una candidatura en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- V. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con la dirigencia o representación del PPL en liquidación.
- VI. Garantizar su desempeño a satisfacción de este Consejo General, cuando la persona interventora sea externa.

El artículo 185, párrafo primero, prevé que la designación de la persona interventora será notificada de inmediato al PPL en liquidación, a través de su representación ante este Consejo General y en su ausencia, en el domicilio social del PPL o en caso extremo por estrados.

El artículo 186, párrafo primero, establece que la persona interventora será responsable de los actos propios y del personal auxiliar, respecto de daños y perjuicios que se causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

El párrafo segundo de dicho artículo señala que, en el desempeño de su función, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del CEEM, la persona interventora tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas.
- II. Supervisar, vigilar por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- III. Rendir los informes que la DPP y este Consejo General determinen, y los que soliciten otras autoridades.
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.

- V. Administrar el patrimonio del PPL en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del PPL en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización.
- VII. Junto con las personas que la auxilien tendrán acceso a los libros de contabilidad, estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, cuentas de acceso al Sistema Integral de Fiscalización, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del PPL en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del PPL en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
- X. Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.
- XI. Para el ejercicio de sus funciones, la persona interventora contará con el apoyo de la DPP, y en su caso, de las áreas administrativas del IEEM.
- XII. El IEEM, podrá poner a disposición de la persona interventora, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

atender a las personas acreedoras y, en general, autoridades y ciudadanía afectada por el proceso de liquidación del PPL.

- XIII. Cumplir con las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y el Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el IEEM.

El artículo 188 establece que la persona intervenadora podrá solicitar a la Presidencia de este Consejo General la aplicación de medios de apremio previstos en el CEEM, en caso de oposición u obstaculización en el ejercicio de sus obligaciones por parte de la dirigencia del PPL en liquidación, su personal o terceras personas.

El artículo 189 prevé que la persona intervenadora informará a la DPP de las irregularidades del PPL en liquidación, detectadas en el desempeño de sus funciones.

El artículo 196, señala que la persona intervenadora a partir de su designación, deberá presentar a la DPP informes periódicos de las acciones sustantivas del procedimiento de liquidación.

El artículo 199 precisa que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por este Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 200 refiere que el PPL en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que este Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 201 dispone que una vez que se declare la pérdida de registro de un PPL, el IEEM retendrá las ministraciones de financiamiento público de los meses subsecuentes al que quede firme el acuerdo de pérdida o cancelación de registro o la resolución en caso de ser impugnado, y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales se entregarán a la persona intervenadora de acuerdo con la calendarización autorizada por este Consejo General, a fin de que sean reconocidas como

recursos del PPL en liquidación, y cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

El artículo 202 dispone que una vez que devenga en definitiva y firme la declaratoria de pérdida de registro, la persona interventora en el uso de sus amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del PPL en liquidación, de ser necesario debe hacer líquidos los activos para cubrir las obligaciones pendientes.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el diez de julio de dos mil veinticuatro, en el recurso de apelación identificado con la clave RA/85/2024 y acumulado, vinculó a este Consejo General para que designara a la persona que fungiría como interventora de NAEM y declarara el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024, designó al ciudadano Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM como Persona Interventora y declaró el inicio del procedimiento de liquidación de NAEM.

Posteriormente, a través del acuerdo IEEM/CG/189/2024, declaró la pérdida de registro de NAEM como PPL, mismo que adquirió definitividad y firmeza toda vez que no fue recurrido.

En ese sentido, al día hábil siguiente de que se emitió dicha declaratoria de pérdida de registro, dio inicio la fase de liquidación del procedimiento de liquidación de NAEM.

Por ello, conforme a lo establecido en la normativa reglamentaria, la Persona Interventora llevó a cabo diversos actos relacionados con las fases del procedimiento de liquidación, encaminados a determinar el destino final de los bienes de NAEM.

Sin embargo, con motivo de la renuncia del ciudadano Elías Velázquez Colín, al cargo de Interventor, es necesario que este Consejo General

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

designe a una nueva Persona Interventora a fin de que se continúe con el procedimiento de liquidación referido.

Al respecto, la DPP propone a este Órgano Superior de Dirección a la ciudadana Xanat Guadarrama Pastrana, quien cumple con los requisitos legales y reglamentarios, además cuenta con el perfil requerido para desempeñar el cargo, en virtud de que tiene más de catorce años de experiencia laboral en el IEEM, quien actualmente se desempeña como Jefa de departamento de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización adscrita a la DPP, donde ha teniendo los encargos de Coordinadora del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015; responsable de Gestión del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), y enlace con la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, asimismo, cuenta con estudios de Maestría en Administración Electoral, y ha tomado diversos diplomados, seminarios y cursos en temas relacionados con las finanzas, fiscalización, contabilidad gubernamental, auditoría, liquidación, sanciones, entre otros.

Una vez realizado el análisis pertinente, este Consejo General advierte que la servidora pública electoral mencionada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 184 del Reglamento y no se ubica en ningún supuesto de impedimento, por lo que estima viable la propuesta realizada por la DPP y, en consecuencia, se designa a la ciudadana Xanat Guadarrama Pastrana, como persona interventora responsable del control, vigilancia, administración y dominio directos, del uso y destino de los recursos y bienes, obligaciones y remanentes, que en su conjunto conforman el patrimonio de NAEM, a fin de que se continúe con el procedimiento de liquidación correspondiente.

En virtud de las funciones desempeñadas durante el cargo de Interventor de NAEM, el ciudadano Elías Velázquez Colín, bajo la coordinación de la DPP, deberá realizar la entrega-recepción a Xanat Guadarrama Pastrana, de conformidad con los artículos 21 y 23, fracción I, inciso c) de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del IEEM, así como rendir un informe que entregará a la persona designada sobre los actos realizados y la etapa procesal en que se encuentran los mismos respecto del procedimiento de liquidación de NAEM, debiendo realizar de inmediato la entrega y transferencia de la administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del PPL en liquidación, así como el aviso o notificación correspondiente a las autoridades o instituciones que

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

conozcan del proceso de liquidación con motivo de sus atribuciones o ámbito de competencia.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se tiene por recibida la renuncia presentada por el ciudadano Elías Velázquez Colín, a la designación realizada por este Consejo General como persona interventora responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes de NAEM, mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024.
- SEGUNDO.** Notifíquese al ciudadano Elías Velázquez Colín, la aprobación del presente acuerdo para que lleve a cabo los actos referidos en el último párrafo del apartado de motivación, así como para los demás efectos legales conducentes.
- TERCERO.** Se designa a la ciudadana Xanat Guadarrama Pastrana, como persona interventora responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes de NAEM.
- CUARTO.** Notifíquese a la ciudadana Xanat Guadarrama Pastrana, la designación realizada en el punto que antecede para los efectos conducentes.
- QUINTO.** La Persona Interventora designada, a partir de la aprobación de este instrumento, tendrá las más amplias facultades para realizar actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de NAEM, debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal y reglamentaria aplicable, asimismo, deberá continuar con el procedimiento de liquidación correspondiente.
- SEXTO.** Notifíquese a NAEM la aprobación del presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente instrumento para que:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

- a) Notifique el presente acuerdo a Elías Velázquez Colín, así como a la Persona Interventora que lo sustituye; asimismo, a las personas físicas o jurídico colectivas que tengan en desarrollo algún procedimiento vinculado con la liquidación de NAEM.
- b) Coordine los actos referidos en el último párrafo del apartado de motivación de este acuerdo.

OCTAVO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL, y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Persona Interventora designada, deberá continuar con el procedimiento de liquidación de NAEM, a partir de la fase que actualmente se encuentra en desarrollo, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de octubre de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/102/2025

Por el que se designa a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México